BOGOTÁ

PUBLICACIÓN PARA NOTIFICACIÓN POR AVISO

RESOLUCIÓN "POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACION POR VIA ADMINISTRATIVA.

"Expediente identificado con RT. 50028

La suscrita Directora Técnica de Predios del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, de la ciudad de Bogotá D.C, por medio del presente, publica el Oficio No. **20223250817751** de fecha **25 de abril de 2022**, por medio del cual se realiza la notificación por aviso de la **Resolución No. 1939 de 25 de marzo de 2022.**

BOGOTÁ

DTDP
20223250817751
Información Pública
Al responder cite este número

Bogotá D.C., abril 25 de 2022

Señor:
JOSE LUIS TRIANA LUGO
DG 76A SUR 78A 62
Bogotá - D.C.

NOTIFICACIÓN POR AVISO

El Instituto de Desarrollo Urbano – IDU por intermedio de este aviso le notifica la Resolución No. **1939 de 25 de marzo de 2022** "POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACION POR VIA ADMINISTRATIVA", emitida dentro del proceso de adquisición del inmueble ubicado en la **DG 76A SUR 78A 62** de esta ciudad, identificado con matrícula inmobiliaria No **50S-40122853**, conforme al Registro Topográfico No. **50028**.

Contra la mencionada resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la ley 388 de 1997, en concordancia con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Esta notificación por aviso de conformidad con el Artículo 69 del C. P. A. C. A., se considerará cumplida al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del mismo en la **DG 76A SUR 78A 62** de esta ciudad. Para notificar la Resolución mencionada, se anexa a la presente, copia íntegra de la Resolución No**1939 de 25 de marzo de 2022** en siete (7) folios.

Cordialmente,

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

BOGOTÁ

DTDP
20223250817751
Información Pública
Al responder cite este número

Ileana Indira Echevarría López
Directora Técnica de Predios (e)

Anexos: 7 ANEXOS

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

1

Escaneado con CamScanner

BOGOTÁ

PUBLICACIÓN PARA NOTIFICACIÓN POR AVISO

RESOLUCIÓN "POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACION POR VIA ADMINISTRATIVA.

"Expediente identificado con RT. 50028

Ante la imposibilidad de entregar la notificación por aviso a los destinatarios, la suscrita Directora Técnica de Predios del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, hace constar la publicación del oficio **No. 20223250817751** de fecha **25 de abril de 2022**, dirigido al señor **JOSE LUIS TRIANA LUGO** , conforme lo dispone el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se fija en lugar público de la Dirección Técnica de Predios – DTDP y en la página web del Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, el día 29 Junio 2022 a las 07:00 A.M. por el término de cinco (05) días hábiles y se desfija el día 6 de julio 2022 a las 04:30 P.M., la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

MARIA DEL PILAR GRAJALES RESTREPO

Firmado digitalmente por MARIA DEL PILAR GRAJALES RESTREPO
Fecha: 2022.06.28 11:01:21 -05'00'

MARÍA DEL PILAR GRAJALES RESTREPO
Directora Técnica de Predios

Proyectó: Víctor Alexander Rincón Camargo – Abogado DTDP
Revisó: Ricardo Andrés Baute Arredondo – Articulador DTDP

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-07_V9

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
ISO 22301
Instituto de Desarrollo Urbano
Escaneado con CamScanner

RESOLUCIÓN NÚMERO 1939 DE 2022

"POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACION ADMINISTRATIVA R.T. 50028"

LA DIRECTORA TÉCNICA DE PREDIOS DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ D.C, con acta de posesión 158 de noviembre de 2013, en uso de sus facultades reglamentarias atribuidas por las Resoluciones 2827 del 1 de noviembre de 2013 y 5984 del 4 de noviembre de 2021, proferidas por la Dirección General del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, en virtud de los Acuerdos del Consejo Directivo número 001 de 2017 y 006 de 2021, en concordancia con lo establecido por la Ley 9 de 1.989, Capítulos VII y VIII de la Ley 388 de 1.997 y las Leyes 1682 de 2013, 1742 de 2014 y 1882 de 2018 y demás disposiciones legales aplicables y,

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 58 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo N° 1 de 1999, al referirse al derecho fundamental que garantiza la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, señala: *"Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social". Y más adelante agrega: "Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado. En los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa…".*

2. Que el capítulo VIII de la Ley 388 de 1997 regula el procedimiento de la expropiación por vía administrativa prevista en el artículo 58 de la Constitución Política.

3. Que según el artículo 63 de la Ley 388 de 1997, se considera que existe motivos de utilidad pública o de interés social para expropiar por vía administrativa el derecho de propiedad y los demás derechos reales sobre terrenos e inmuebles, cuando, conforme a las reglas señaladas en dicha ley, la respectiva autoridad administrativa competente considere que existe especiales condiciones de urgencia, siempre y cuando la finalidad corresponda, entre otras, a la ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial, del sistema de transporte masivo y de provisión del espacio público urbano.

4. Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 64 de la Ley 388 de 1997, el Concejo Distrital de Bogotá D.C., mediante Acuerdo 15 de 1999, facultó al Alcalde Mayor para declarar las condiciones de urgencia, que autorizan la Expropiación Administrativa.

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-43_V4

ISO 22301
LL-C (Certification)
571147
Instituto de Desarrollo Urbano
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN NÚMERO 1939 DE 2022
"POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACION ADMINISTRATIVA R.T. 50028"

5. Que el Concejo de Bogotá aprobó el Acuerdo Distrital 645 de 2016, ***"Por el cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas para Bogotá D.C. 2016 – 2020 "BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS"*** el cual se encuentra estructurado en tres pilares fundamentales y cuatro ejes transversales consistentes con el programa de gobierno que contienen las políticas sectoriales y generales, las cuales se desarrollaran mediante programas a ejecutar por la diferentes Entidades Distritales. Uno de los pilares estructurales corresponde al de la Democracia Urbana, dentro del cual se encuentra el programa Mejor Movilidad para Todos, que tiene como objetivo mejorar la calidad de la movilidad y de la accesibilidad que provee el Distrito para todos los usuarios: peatones ciclistas, usuarios del transporte público colectivo e individual, así como del transporte privado. El eje estructurador de este programa es el Sistema Integrado de Transporte Masivo, compuesto por Transmilenio y Metro.

6. Que el Acuerdo Distrital 645 del 9 de junio de 2016, establece el programa "Mejor Movilidad Para Todos" y definió como proyectos estratégicos para Bogotá D.C. aquellos que garantizan a mediano y largo plazo la prestación de servicios a la ciudadanía y que por su magnitud son de impacto positivo en la calidad de vida de sus habitantes. Dichos proyectos incluyen, entre otros, estudios, diseño, remodelación, desarrollo, construcción, ejecución, operación y/o mantenimiento de proyectos de infraestructura de transporte entre otros. Igualmente planea el fortalecimiento de la conectividad regional en los tiempos de acceso y egreso tanto para el transporte de pasajeros y de carga, de manera que se aumente la competitividad de la región en los mercados nacionales e internacionales y la calidad de vida de la ciudadanía.

7. Que este proyecto fue recogido en el actual Plan de desarrollo actual contenido en el artículo 19 del Acuerdo 761 del 12 de junio de 2020, "Por medio del cual se adopta el plan de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas del distrito capital 2020- 2024 "un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI".

8. Que mediante el Decreto Distrital No. 197 del 11 de abril de 2019, el Alcalde Mayor declaró las condiciones de urgencia por razones de utilidad pública e interés social, para la adquisición de los derechos de propiedad y demás derechos sobre los terrenos e inmuebles requeridos para la ejecución de la obra **Ampliación y Extensión de la Av. Ciudad de Cali al Sistema Transmilenio, entre la Av. Circunvalar del Sur y la Av. Cl 170.**

"Artículo 1º.- Condiciones de Urgencia. *De conformidad con los numerales 2 y 4 del*

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-43_V4

ISO 22301
LL-C (Certification)
571147
Instituto de Desarrollo Urbano
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN NÚMERO 1939 DE 2022
"POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACION ADMINISTRATIVA R.T. 50028"

artículo 65 de la Ley 388 de 1997, se declara la existencia de especiales condiciones de urgencia por motivos de utilidad pública e interés social, para la adquisición de los derechos de propiedad y demás derechos reales, por enajenación voluntaria o expropiación por vía administrativa, de los predios requeridos para la ejecución la obra Ampliación y Extensión de la Av. Ciudad de Cali al Sistema Transmilenio, entre la Av. Circunvalar del Sur y la Av. Cl 170.

Esta declaratoria surte los efectos consagrados en los artículos 63, 64 y 65 de la Ley 388 de 1997 para permitir que el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU adelante los trámites de expropiación administrativa.

Parágrafo primero: *El Instituto de Desarrollo Urbano - IDU determinará mediante decisión motivada, la adquisición de los predios que se requieran e iniciará los trámites correspondientes para adelantar la expropiación administrativa, conforme al procedimiento contenido en el Capítulo VIII de la Ley 388 de 1997, en concordancia con lo establecido en las Leyes 1682 de 2013, 1742 de 2014 y 1882 de 2018.*

Parágrafo segundo: *Efectuado el registro de la decisión en el folio de matrícula inmobiliaria respectivo, el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU podrá exigir la entrega material de los inmuebles conforme lo señalado en el numeral 3 del artículo 70 de la Ley 388 de 1997, parágrafo del artículo 27 de la Ley 1682 de 2013 modificado por el artículo 11 de la Ley 1882 de 2018."*

9. Que declaradas las condiciones de urgencia y con base en lo previsto en el artículo 59 de la ley 388 de 1997, el instituto de desarrollo urbano identificado con el nit-899.999.081-6, establecimiento público del orden distrital, creado por el acuerdo 19 de 1.972 del concejo de Bogotá, encargado de ejecutar las obras viales, de desarrollo urbano y de espacio público para la capital, es competente para decretar la expropiación de inmuebles con miras al cumplimiento de los fines previstos por el artículo 63 de la ley 388 de 1.997, dentro de los cuales se encuentra el inmueble ubicado en la **DG 76A SUR 78A 52**, e identificado con cedula catastral **D76AS T 83 15** CHIP **AAA0150PDTO** y matrícula inmobiliaria **50S-40122853.**

10. Que la Secretaría Distrital de Planeación, a través de la Resolución No. 1566 del 08/08/2019, definió el trazado y las zonas de reserva para la infraestructura del proyecto denominado **Ampliación y Extensión de la Av. Ciudad de Cali al Sistema Transmilenio, entre la Av. Circunvalar del Sur y la Av. Cl 170**.

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-43_V4

RESOLUCIÓN NÚMERO 1939 DE 2022
"POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACION ADMINISTRATIVA R.T. 50028"

11. Que, en virtud de dicha competencia, y al tenor de lo dispuesto en el artículo 66 de la ley 388 de 1997, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO expidió la Resolución No **5787** del 28 de octubre de 2021, por la cual se formula una oferta de compra y se da inicio al proceso de adquisición predial, la cual fue notificada mediante publicación del aviso oficio No **20213251835231** de fecha **10 de diciembre de 2021** en cartelera y en la página web del Instituto de Desarrollo Urbano-IDU, el cual se fijó el día 18 de enero de 2022 por término un término de cinco(5) días hábiles y se desfijó el día 24 de enero de 2022 quedando notificada la resolución de oferta de compra el día 25 de enero de 2022, al señor **JOSE LUIS TRIANA LUGO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **19.314.597**, en su calidad de titular del derecho real de dominio del inmueble objeto de expropiación.

12. Que sobre el inmueble objeto de expropiación no existen gravámenes y/o limitaciones al dominio, registrada en el folio de matrícula inmobiliaria **50S-40122853**, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur.

13. Que en cumplimiento del artículo 67 de la ley 388 de 1997 se determinó como valor de la indemnización en la Resolución No **5787 del 28 de octubre de 2021**, la suma de **CIENTO OCHO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SETENTA Y TRES PESOS ($108.768.073) MONEDA CORRIENTE**, el citado valor comprende: A) La suma de **CIENTO CINCO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS ($105.264.000) MONEDA CORRIENTE**, por concepto de avalúo comercial de terreno conforme al valor establecido en el Avalúo Comercial acorde al **Informe Técnico No. 2021-742 de fecha 14/09/2021,** elaborado por Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital – UAECD. **PARAGRAFO ÚNICO:** Ante la negativa de permitir el acceso al inmueble por parte del Señor **JOSE LUIS TRIANA LUGO** en calidad de propietario, el informe técnico de avalúo comercial No. **INFORME TÉCNICO No. 2021-742** de fecha **14/09/2021** se realiza *"únicamente sobre el terreno"*, lo anterior conforme a lo señalado en el párrafo primero del numeral 10. "CONSIDERACIONES GENRALES" del informe técnico de avalúo comercial antes citado.

14. Que adicionalmente el Instituto de Desarrollo Urbano a título de indemnización por Daño Emergente reconoce la suma de La suma de **TRES MILLONES QUINIENTOS CUATRO MIL SETENTA Y TRES PESOS ($3.504.073) MONEDA CORRIENTE,** por de conformidad al Informe Técnico No. **2021-742 de fecha 14/09/2021**, elaborado por Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital – UAECD.

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-43_V4

RESOLUCIÓN NÚMERO 1939 DE 2022
"POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACION ADMINISTRATIVA R.T. 50028"

15. Que mediante la ley 1682 de 2013 "*Por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte y se conceden facultades extraordinarias"* a través de los artículos 23 y 37, se estableció que el valor comercial se determinará teniendo en cuenta la reglamentación urbanística municipal o distrital vigente al momento de la oferta de compra en relación con el inmueble a adquirir y su destinación económica y, de ser procedente, la indemnización que comprenderá el daño emergente y el lucro cesante.

16. Que el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, mediante Resolución N° 898, reglamentó la ley 1682 de 2013, en lo que refiere a los parámetros que deben aplicarse en la realización de los avalúos requeridos, dentro del proceso de adquisición predial.

17. Que la Resolución No. 1044 del 29 de septiembre de 2014, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi modificó parcialmente y adicionó la Resolución 898 del 19 de agosto de 2014, en el sentido de efectuar los ajustes tendientes a garantizar el cumplimiento del procedimiento en ella establecido.

18. Que en virtud de la presente Expropiación respecto de la indemnización por concepto de daño emergente por la suma de **TRES MILLONES QUINIENTOS CUATRO MIL SETENTA Y TRES PESOS ($3.504.073) MONEDA CORRIENTE**, se descontarán los siguientes factores: **A)** Del factor de gastos de Escrituración predio a adquirir por el IDU, se descontará la suma de **QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS ($573.767) MONEDA CORRIENTE, B)** Del factor Derechos de Registro predio a adquirir por el IDU, se descontara la suma de **TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS ($339.287) MONEDA CORRIENTE C)** Del factor de impuesto predial se descontara la suma de **DIECISÉIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS ($16.750) MONEDA CORRIENTE**; lo anterior de conformidad con el informe de reconocimiento económico RT **No. 50028**, elaborado por el grupo económico de la Dirección Técnica de Predios-Instituto de Desarrollo Urbano de fecha **09 de marzo de 2022** y el Informe Técnico Avalúo Comercial **2021-742 de fecha 14/09/2021**, elaborado por la UNIDAD ADMINISTRATIVA DE CATASTRO DISTRITAL, de acuerdo con los parámetros y criterios establecidos en la normatividad vigente.

19. Que una vez realizadas las anteriores deducciones el valor a pagar por indemnización de Daño Emergente es la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS ($2.574.269) MONEDA CORRIENTE,** conforme al informe de reconocimiento económico RT **50028**, elaborado

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-43_V4

por el grupo económico de la Dirección Técnica de Predios del Instituto de Desarrollo Urbano, de fecha **09 de marzo de 2022.**

20. Que el valor total a pagar por el predio objeto de expropiación es la suma de **CIENTO SIETE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS ($107.838.269) MONEDA CORRIENTE**, el citado valor comprende**:** A) La suma de **CIENTO CINCO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS ($105.264.000) MONEDA CORRIENTE,** conforme al valor establecido en el Avalúo Comercial para el lote de terreno. B) La suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS ($2.574.269) MONEDA CORRIENTE,** por concepto de indemnización daño emergente, de conformidad con el informe de reconocimiento económico RT No.**50028**, elaborado por el grupo económico de la Dirección Técnica de Predios del Instituto de Desarrollo Urbano el día 09 de marzo de 2022 y el Informe Técnico Avalúo Comercial No. de conformidad al INFORME TÉCNICO No. **2021-742 de fecha 14/09/2021**, elaborado por la Gerencia de Información Catastral - Subgerencia de Información Económica de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital – UAECD.

21. Que la Superintendencia de Notariado y Registro emitió la Instrucción Administrativa Número 10 del 18 de abril de 2018, mediante la cual indica los lineamientos establecidos, para la validación de los documentos radicados por el Instituto de Desarrollo Urbano con ocasión del proceso de adquisición de bienes inmuebles para desarrollo vial, para lo cual se deja constancia que no obstante el objeto de la presente resolución su descripción no constituye declaración de la construcción que actualmente se encuentran en el predio, construcción que será demolida, atendiendo los motivos de utilidad pública y destinación específica para la realización de las obras de infraestructura vial del Distrito Capital.

22. Que los recursos para la adquisición del inmueble referido en la parte resolutiva se encuentran amparados con el presupuesto de **TRANSMILENIO S.A.**, con cargo al Certificado de Registro Presupuestal No. **2748 de fecha 04 de enero de 2022,** que reemplaza el Certificado de Registro Presupuestal **No. 4697 de 2021**, expedidos por la TRANSMILENIO S.A.

Que con base en las anteriores consideraciones la suscrita DIRECTORA TÉCNICA DE PREDIOS del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO.

RESOLUCIÓN NÚMERO 1939 DE 2022
"POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACION ADMINISTRATIVA R.T. 50028"

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO. - Ordenar la expropiación por vía administrativa a favor del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO identificado con el NIT-899.999.081-6 del inmueble ubicado en la **DG 76A SUR 78A 52**, de la Ciudad de Bogotá D.C., con un área de **72,00 M2** de terreno, identificado con cedula catastral **D76AS T83 15**, CHIP **AAA0150PDTO** y matrícula inmobiliaria **50S-40122853**, todo de acuerdo al Registro Topográfico No. **50028** del mes de **agosto de 2019**,cuyo titular inscrito del derecho de dominio es el señor **JOSE LUIS TRIANA LUGO**, identificado con cedula de ciudadanía No. **19.314.597**,cuyos linderos específicos del inmueble objeto de expropiación son los siguientes:

Por el **NORTE:** del punto D al punto A en línea recta y en distancia de 6.00 metros lindando con la DG 76 SUR. Por el **ORIENTE:** del punto A al punto B, en línea recta y en distancia de 12.00 metros, lindando con propiedad particular. Por el **SUR:** del punto B al punto C en línea recta y en distancia de 6.00 metros lindando con la propiedad particular. Por el **OCCIDENTE:** del punto C al punto D, en línea recta y en distancia de 12.00 metros, lindando con propiedad particular y cierra.

PARÁGRAFO: Que en cumplimiento a los lineamientos señalados en la Instrucción Administrativa Número 10 del 18 de Abril de 2018,emitida por la Superintendencia De Notariado y Registro ,para la validación de los documentos radicados por Instituto de Desarrollo Urbano IDU ,con ocasión del proceso de adquisición de bienes inmuebles para el desarrollo vial en la presente Resolución con relación al inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **50S-40122853** y RT **50028** de la Dirección Técnica de Predios se deja constancia que:

La identificación del inmueble como jurídicamente obra en su antecedente registral, es, cabida y linderos: **"LOTE 15 MANZANA "LL" "LA PRIMAVERA" CON UNA AREA APROXIMADA DE 72,00 MTS2. CUYOS LINDEROS DEPENDENCIAS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN LA ESCRITURA N.12937 DEL 02-10-92 NOTARIA 27 DE STAFE DE BOGOTA. SEGUN DECRETO 1711 DEL 06-07-84..."**

- La descripción cabida y linderos indicados en el folio de matrícula inmobiliaria no corresponde a la actual realidad física del inmueble.

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-43_V4

ISO 22301
LL-C (Certification)
571147
Instituto de Desarrollo Urbano
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN NÚMERO 1939 DE 2022
"POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACION ADMINISTRATIVA R.T. 50028"

- El predio objeto de adquisición corresponde al proyecto vial con destino a la obra **Ampliación y Extensión de la Av. Ciudad de Cali al Sistema Transmilenio, entre la Av. Circunvalar del Sur y la Av. Cl 170**.

- No obstante el objeto de la presente Resolución, se deja constancia que su descripción no constituye declaración de la construcción que actualmente se encuentra en el predio, construcción que será demolida atendiendo a los motivos de utilidad pública y destinación específica para la realización obras de infraestructura vial del Distrito Capital.

ARTÍCULO SEGUNDO. - VALOR DEL PRECIO INDEMNIZATORIO. - El valor del precio indemnizatorio de la expropiación que se ordena por la presente resolución es de **CIENTO SIETE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS ($107.838.269) MONEDA CORRIENTE**, el citado valor comprende**:** A) La suma de **CIENTO CINCO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS ($105.264.000) MONEDA CORRIENTE,** conforme al valor establecido en el Avalúo Comercial para el lote de terreno. B) La suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS ($2.574.269) MONEDA CORRIENTE,** por concepto de indemnización Daño Emergente, de conformidad con el informe de reconocimiento económico RT No.**50028**, elaborado por el grupo económico de la Dirección Técnica de Predios del Instituto de Desarrollo Urbano el día 09 de marzo de 2022 y el Informe Técnico Avalúo Comercial No. **2021-742 de fecha 14/09/2021**, elaborado por la Gerencia de Información Catastral - Subgerencia de Información Económica de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital – UAECD.

PARÁGRAFO PRIMERO: Ante la negativa de permitir el acceso al inmueble por parte del Señor **JOSE LUIS TRIANA LUGO** en calidad de propietario, el informe técnico de avalúo comercial No. **INFORME TÉCNICO No. 2021-742** de fecha **14/09/2021** se realiza *"únicamente sobre el terreno"*, lo anterior conforme a lo señalado en el párrafo primero del numeral 10. "CONSIDERACIONES GENRALES" del informe técnico de avalúo comercial antes citado.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para efectos del cálculo del impuesto de Registro (Beneficencia) se establece que el valor del precio indemnizatorio del inmueble objeto de expropiación es la suma de **CIENTO CINCO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS ($105.264.000) MONEDA CORRIENTE,** por concepto de avalúo comercial terreno, el anterior valor será el único que se deberá tener en cuenta para todos los efectos derivados o inherentes a los costos del impuesto de registro (beneficencia).

RESOLUCIÓN NÚMERO 1939 DE 2022
"POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACION ADMINISTRATIVA R.T. 50028"

PARÁGRAFOTERCERO: Que dentro del valor del precio indemnizatorio por concepto de Daño Emergente se reconoce el valor a cancelar por el impuesto de registro (beneficencia) del predio objeto de expropiación, el cual será descontado por el IDU y cancelado por **TRANSMILENIO S.A.** al momento del pago del valor del precio indemnizatorio de la expropiación a la entidad correspondiente.

PARÁGRAFO CUARTO: Que la presente resolución de expropiación no implica la aplicación del artículo 129 de la ley 142 de 1994 que establece la cesión de los contratos de servicios públicos con ocasión a la transferencia del dominio: "*En la enajenación de bienes raíces urbanos se entiende que hay cesión de todos los contratos de servicios públicos domiciliarios, salvo que las partes acuerden otra cosa. La cesión operará de pleno derecho, e incluye la propiedad de los bienes inmuebles por adhesión o destinación utilizados para usar el servicio"*, teniendo en cuenta que los predios adquiridos por el IDU por motivos de utilidad pública e interés social son destinados exclusivamente a la construcción de obras de infraestructura vial lo que implica un cambio en la naturaleza del mismo que pasa de ser un inmueble con vocación de domicilio para convertirse en un bien de uso público dejando por ello de ser destinatario de servicios públicos domiciliarios, motivo por el cual continuará siendo responsable del consumo, deudas y demás cargos que se generen hasta la cancelación de los mismos al señor **JOSE LUIS TRIANA LUGO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **19.314.597.**

ARTICULO TERCERO. - **FORMA DE PAGO.** - El trámite de pago se efectuará por la Tesorería de **TRANSMILENIO S.A.,** previa autorización expresa y escrita de la Dirección Técnica de Predios, una vez ésta radique la orden de pago así: Un cien por ciento del valor del precio indemnizatorio, o sea la suma de **CIENTO SIETE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS ($107.838.269) MONEDA CORRIENTE**, el citado valor, será puesto a disposición del **JOSE LUIS TRIANA LUGO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **19.314.597** por parte de la Tesorería de TRANSMILENIO S.A., una vez ejecutoriada la presente resolución y efectuados los respectivos trámites financieros.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si el valor del precio indemnizatorio, una vez puesto a disposición del señor **JOSE LUIS TRIANA LUGO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **19.314.597** por parte de la tesorería del TRANSMILENIO S.A., no es retirado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, este se consignará en la entidad financiera autorizada para el efecto, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2º del artículo 70 de la ley 388 de 1997, remitiendo copia de la consignación al Tribunal Administrativo de Cundinamarca,

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-43_V4

RESOLUCIÓN NÚMERO 1939 DE 2022
"POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACION ADMINISTRATIVA R.T. 50028"

considerándose que de esta manera ha quedado formalmente efectuado el pago por TRANSMILENIO S.A..

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para efectos del pago del precio indemnizatorio se efectuarán los descuentos correspondientes a impuestos, tasas y contribuciones aplicables, contemplados en la normatividad vigente, además de la partida equivalente al Daño Emergente, se descontará el valor que tenga que asumir el Instituto de Desarrollo Urbano por concepto de los pagos que haya realizado con motivo del traslado de acometidas o taponamientos de servicios públicos que hay necesidad de realizar en el predio objeto de la presente expropiación.

PARÁGRAFO TERCERO: Para el desembolso de la suma de dinero correspondiente al único contado, se deberá verificar el estado de cuenta por la contribución de valorización; en caso de existir saldo alguno por este concepto, se dará aplicación a la compensación consagrada en los artículos 1714 y 1715 del código civil colombiano.

PARÁGRAFO CUARTO: De igual manera se descontará del rubro equivalente al Daño emergente, el valor correspondiente al pago del impuesto de Beneficencia predio a adquirir por IDU, cuyo pago **TRANSMILENIO S.A.** efectuará directamente a la entidad correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO. -**APROPIACIONES PRESUPUESTALES** - El valor total de la adquisición se ampara en el presupuesto **TRANSMILENIO S.A.**, con cargo al Certificado de Registro **2748** de fecha **04 de enero de 2022,** que reemplaza el Certificado de Registro Presupuestal **No. 4697 de 2021**, expedidos por la TRANSMILENIO S.A.

ARTÍCULO QUINTO – DESTINACIÓN: El inmueble será destinado para la obra: **Ampliación y Extensión de la Av. Ciudad de Cali al Sistema Transmilenio, entre la Av. Circunvalar del Sur y la Av. Cl 170.**

ARTICULO SEXTO - SOLICITUD CANCELACION OFERTA, **GRAVÁMENES LIMITACIONES AL DOMINIO, INSCRIPCIONES Y MEDIDAS CAUTELARES:** Con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 68 núm. 4 de la ley 388 de 1997:

- Solicitar la cancelación de la inscripción de la Resolución No. **5787 del 2021-10-28** por la cual se formuló una oferta de compra y se dio inicio al proceso de adquisición predial, inscrita en la anotación **No. 9** del folio de matrícula **50S-40122853.**

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-43_V4

RESOLUCIÓN NÚMERO 1939 DE 2022
"POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACION ADMINISTRATIVA R.T. 50028"

ARTICULO SÉPTIMO - ORDEN DE INSCRIPCION: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 núm. 4 de la ley 388 de 1997, ORDENASE al señor Registrador de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona **SUR**, inscribir la presente resolución en el folio de matrícula inmobiliaria **50S-40122853**, con lo que se surtirán los efectos atinentes a la transferencia del derecho de dominio en cabeza del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO identificado con el NIT-899.999.081-6.

ARTICULO OCTAVO. ENTREGA. - De conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 No. 3 de la Ley 388 de 1997, efectuado el registro de la presente resolución el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO exigirá la entrega del inmueble identificado en el artículo primero (1°), para lo cual, en caso de renuencia del expropiado, acudirá al auxilio de las autoridades de policía.

ARTÍCULO NOVENO. **SERVICOS PÚBLICOS.** Que la presente resolución de expropiación, no implica la aplicación del artículo 129 de la ley 142 de 1994 que establece la cesión de los contratos de servicios públicos con ocasión a la transferencia del dominio: "*En la enajenación de bienes raíces urbanos se entiende que hay cesión de todos los contratos de servicios públicos domiciliarios, salvo que las partes acuerden otra cosa. La cesión operará de pleno derecho, e incluye la propiedad de los bienes inmuebles por adhesión o destinación utilizados para usar el servicio"*, teniendo en cuenta que los predios adquiridos por el el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO por motivos de utilidad pública e interés social son destinados exclusivamente a la construcción de obras de infraestructura vial lo que implica un cambio en la naturaleza del mismo que pasa de ser un inmueble con vocación de domicilio para convertirse en un bien de uso público dejando por ello de ser destinatario de servicios públicos domiciliarios, motivo por el cual continuará siendo responsable del consumo, deudas y demás cargos que se generen hasta la cancelación de los mismos al señor **JOSE LUIS TRIANA LUGO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **19.314.597**

PARÁGRAFO PRIMERO. El INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO procederá a la demolición del inmueble objeto de expropiación, lo cual da lugar a la terminación del contrato de servicios públicos en virtud de lo establecido en el artículo 141 de la Ley 142 de 1994.

ARTICULO DÉCIMO. Notifíquese la presente resolución de conformidad con las reglas establecidas en el artículo 4º del Decreto Legislativo 491 de 2020 y el artículo 66 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al titular inscrito al señor **JOSE LUIS TRIANA LUGO**, identificado con cédula de ciudadanía No.

RESOLUCIÓN NÚMERO 1939 DE 2022
"POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACION ADMINISTRATIVA R.T. 50028"

19.314.597, haciéndole saber que contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición, el cual puede interponerse en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo69 de la ley 388 de1997, en concordancia con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - **COMUNICAR** la presente Resolución a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP, a la Empresa de Energía Codensa S.A. ESP., a la Empresa Vanti S.A. ESP., y la Empresa Limpieza Metropolitana S.A.ESP.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Maria Del Pilar Grajales Restrepo
Directora Técnica de Predios
Firma mecánica generada en 25-03-2022 07:32 PM

Proyectó: Víctor Alexander Rincón Camargo –Abogado DTDP.
Revisó: Ricardo A, Baute – Articulador DTDP.
Revisó: Néstor Andrés Villalobos– Área Avalúo DTDP.
Revisó: Liliana Alvarado – Área Económica DTDP
Revisó: Nelson Sánchez – Área Técnica DTDP
Revisó: Jorge Enrique Poveda – Área Financiera DTDP
R.T. 50028

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-43_V4

RESOLUCIÓN NÚMERO 1939 DE 2022
"POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACION ADMINISTRATIVA R.T. 50028"

BOGOTÁ, D.C,

En la fecha se notificó personalmente de la resolución a la siguiente persona, quien, enterado de su contenido, manifiesta haber recibido copia íntegra y de manera gratuita de la resolución y de sus anexos, en constancia firman como aparece a continuación:

Nombre	**Documento de Identidad (No y Lugar Expedición)**	**Poder o Representación Legal (Escriba tipo, número, fecha, notaria, círculo y ciudad del poder o escritura)**	**Firma**	**Teléfono**

HORA DE LA NOTIFICACIÓN: ……...

El Notificador,

_____
Nombre:
C.C.
T.P.

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-43_V4

ISO 22301
LL-C (Certification) 571147
Instituto de Desarrollo Urbano
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.